



**ACTUALIZACIÓN DE LA “DENOMINACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE PROFESORADO”, A EFECTOS DE LA COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS DE CENTRO, EN EL ARTÍCULO 88.1 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Al amparo de la posibilidad de Actualización del Estatuto de la Universidad de León conforme a lo dispuesto por su art. 236<sup>1</sup>, se ha procedido a actualizar –en los términos que seguidamente se indican- la redacción de los apartados a) y b) del artículo 88.1 del citado Estatuto a efectos de adaptar la denominación de las categorías de profesorado que contempla este precepto, en materia de composición de las Juntas de Centro, a las modalidades previstas por la LOM-LOU y a su vigente art. 18<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> El artículo 236 del Estatuto de la Universidad de León regula la posibilidad de “*Actualización del Estatuto*” en los siguientes términos:

1. La Secretaría General de la Universidad de León, con el apoyo técnico de la Asesoría Jurídica, actualizará, cuando sea necesario, *el presente Estatuto para adaptarlo a lo establecido en normas jurídicas de rango superior o igual, pero posteriores en el tiempo. La correspondiente propuesta se elevará a la Mesa del Claustro.*

2. *Esta actualización se comunicará a todos los claustales, y no se considerará reforma del Estatuto a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior salvo que el 25 por 100 de aquellos manifieste lo contrario en el plazo que se determine, en cuyo caso se procederá conforme a lo previsto en el referido artículo”.*

En desarrollo de dicho precepto, el art. 74 del Reglamento del Claustro Universitario viene a concretar el citado plazo, fijándolo en “*diez días lectivos*”, al disponer su aptdo. 3 que “Salvo que en los diez días lectivos siguientes a la recepción de la propuesta el veinticinco por ciento de los claustales considerara que se trata de una reforma estatutaria de las descritas en el capítulo anterior, en cuyo caso se tramitaría como tal, *la actualización se hará efectiva transcurrido dicho plazo*”.

De conformidad con dicha normativa,

- La propuesta de actualización del art. 88. 1, a) y b) del Estatuto fue elevada a la Mesa del Claustro Universitario de la Universidad de León, reunida a tal efecto en sesión de 13 de noviembre de 2018.
- Con fecha 15 de noviembre de 2018 la referida propuesta de actualización fue comunicada a todos los claustales.
- No habiéndose recibido comunicación al respecto de ningún claustal, y expirado el citado plazo de diez días, “*la actualización se hará efectiva transcurrido dicho plazo*”.

<sup>2</sup> Téngase en cuenta que el art. 18 de la LOU de 2001, con arreglo al cual fue redactado el art. 88.1 del Estatuto de la ULE de 2003, establecía en cuanto a la composición de las Juntas de Centro que “Al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios”.

Sin embargo, dicho precepto de la LOU fue *reformado por la LOM-LOU de 2007* y actualmente dispone que “En todo caso, la mayoría de sus miembros serán *profesores con vinculación permanente a la universidad*”.

### Artículo 88. Composición<sup>3</sup>

“1. La Junta de Facultad o Escuela estará compuesta por el Decano o Director, que la preside, el Secretario y los siguientes miembros:

a) Miembros del **Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad**, que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad o Escuela, y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por 100 del total de sus componentes<sup>4</sup>.

b) Miembros del **Personal docente e investigador que no tengan vinculación permanente a la Universidad**, que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Facultad o Escuela, que constituirán el 19 por 100, de los cuales, al menos la mitad, serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera<sup>5</sup>”.

Se adjunta, como documentación complementaria, anexo con justificación de la actualización del artículo 88.1, a) y b) del Estatuto de la Universidad de León.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

El Rector



UNIVERSIDAD DE LEÓN  
RECTORADO

Juan Francisco García Marín

La Secretaria General



UNIVERSIDAD DE LEÓN  
SECRETARIA GENERAL

Pilar Gutiérrez Santiago

<sup>3</sup> Se remarca en negrita el concreto aspecto objeto de la actualización.

<sup>4</sup> Redacción originaria de este apartado a) (se indica en rojo la parte actualizada): “**Todos los profesores funcionarios** que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad o Escuela, y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por 100 del total de sus componentes”.

<sup>5</sup> Redacción originaria de este apartado b) (se indica en rojo la parte actualizada): “**El personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora**, que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Facultad o Escuela, que constituirán el 19 por 100, de los cuales, al menos la mitad, serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera”.